



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión pública de las resoluciones de los recursos de revisión, con números de oficios SPARN/08/24, SPARN/09/24, SPARN/10/24, SPARN/11/24, SPARN/16/24, SPARN/26/24, SPARN/27/24, SPARN/28/24 y SPARN/42/24.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, correo electrónico, CURP, RFC y firma de particulares.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Mtro. Iván Rico López

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_12\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXXVI, de la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_12\\_2024\\_SIPOT\\_IT\\_2024\\_FXXXVI.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_12_2024_SIPOT_IT_2024_FXXXVI.pdf)



Expediente **SPARN/RR/01/24.**

**Ciudad de México, a 19 de febrero del año 2024**

**Visto** el estado que guarda el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la Resolución contenida en el Oficio No. **SPARN/DGVS/10081/23** de fecha **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** pronunciada por la Dirección General de Vida Silvestre. Y tomando en consideración el siguiente:

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con el escrito libre presentado ante la Dirección General de Vida Silvestre, el día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se presentó Recurso de Revisión en contra del oficio No. **SPARN/DGVS/10081/23** de fecha **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, emitido por la Titular de dicha Dirección General.

**SEGUNDO.-** Derivado de lo señalado en el resultando inmediato anterior, mediante el oficio **SPARN/DGVS/00234/2024** de fecha **NUEVE DE ENERO DEL VEINTICUATRO**, recibido en por esta autoridad resolutoria el día **ONCE DE ENERO DEL MISMO AÑO**, la Titular de la Dirección General de Vida Silvestre remitió a esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales para su resolución, con base en lo señalado en el 3, inciso A, fracción I, 7 fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TERCERO.-** El Recurso de Revisión se registró en el Libro de Gobierno con el número de expediente **SPARN/RR/01/24.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



f  
[Handwritten signature]



Expediente **SPARN/RR/01/24.**

**SEGUNDO.-** Requisitos de procedencia. De acuerdo con el artículo 88 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Recurso de Revisión se desechará cuando se presente fuera del plazo.

Por lo antes descrito es menester precisar que de las constancias que obran en el expediente en análisis, se desprende que la resolución recurrida le fue notificada el día **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, al C. [REDACTED], identificado con credencia para votar INE con número de folio o equivalente IDM [REDACTED] expedido a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se advierte que la presentación del medio de impugnación que se intenta, fue realizada en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Vida Silvestre el **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

En consecuencia, se tiene que el recurso en análisis se presentó fuera del plazo legal considerando los artículos 28 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este último el cual dispone que el plazo para interponer el medio de impugnación es de quince días contados a partir del día siguiente a aquel que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, para pronta referencia se transcribe dicho dispositivo normativo:

*Artículo 85.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.*

En esa guisa es de acotar, que el plazo de quince días para la presentación del medio de impugnación, se computa del día **cuatro de octubre al veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.** En esa tesitura, se actualiza la hipótesis normativa del artículo 88 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, donde se establece como causa para tener por no interpuesto el recurso de revisión, que éste se haya presentado fuera del plazo establecido.



f  
e  
x



Expediente **SPARN/RR/01/24.**

Sirve como sustento de lo anteriormente esgrimido, por analogía lo resuelto en la Tesis Aislada con Registro digital: 188118, Tesis: V.3o.11 A, criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, diciembre de 2001, página 1797, que a la letra reza:

***RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SU INTERPOSICIÓN ANTE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, NO SURTE EFECTOS.***

*De conformidad con los artículos 42, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la administración pública federal deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos (actualmente Servicio Postal Mexicano), mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse directamente ante la autoridad emisora de la resolución recurrida. Ahora bien, si la interposición de dicho medio de impugnación se realizó ante el Servicio Postal Mexicano, esa presentación no surte efecto alguno, antes bien, se considerará exhibido en la fecha que indique el sello de recepción de la autoridad correspondiente, por ser evidente que no se colmaron los presupuestos principales para la instauración del recurso, a saber: a) que la interposición se realice dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente día a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo; y, b) que la presentación del recurso se haga directamente ante la autoridad emisora de la resolución impugnada. Por lo que la inobservancia de los citados presupuestos, trae como consecuencia que se deseche el recurso por extemporáneo.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 604/2000. Atunes y Derivados, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús María Flores Cárdenas. Secretario: Rodrigo Rodríguez Tepezano.*

En ese contexto, se confirma que el recurso de mérito no fue interpuesto dentro del plazo legal para hacerlo, es decir, dentro de los quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre; por tanto, procede su desechamiento al encuadrar en el supuesto normativo regulado en el citado artículo 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



*[Handwritten signature in blue ink]*  
*[Handwritten signature in green ink]*  
*[Handwritten mark in blue ink]*



Expediente **SPARN/RR/01/24.**

Con base en la parte considerativa, así como en las documentales agregadas al expediente administrativo, lo procedente es desechar el medio de impugnación intentado, en virtud que el mismo no se ingresó ante la autoridad en el plazo establecido para tal efecto.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, es competente para conocer respecto del medio de impugnación intentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 1, 2, fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, inciso A, fracción I; 7, fracción XIV, XVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los diversos 83, 85, 86, 88 fracción I y 91, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **DESECHA** el medio de impugnación intentado, mismo que se registró en el Libro de Gobierno con el número de expediente **SPARN/RR/01/24.**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** vía electrónica la presente resolución al C. [REDACTED] [REDACTED], a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED], lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se le informa al recurrente, que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro del plazo establecido en dicho precepto legal.

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio la Dirección General de Vida Silvestre para los efectos legales conducentes.



Handwritten signature in blue and green ink.



Expediente **SPARN/RR/01/24.**

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro de esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.



Así lo resolvió y firma el **MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ**, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

GCG/FEPE/ATR





Departamento de Recursos Naturales y  
Ambiente  
Calle N.º 5042504

Expediente SPARR/R102A

QUINTO.- En su oportunidad archivaré el expediente como asunto totalmente concluido y base de datos del Libro de Registro de esta Secretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.



Así lo resolvió y firmó el MTR. IVÁN RÍO LOPEZ, Secretario de Política Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

*[Handwritten signature]*